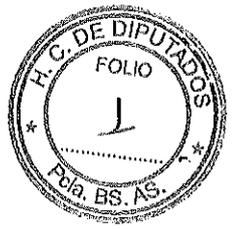




EXPTE. D- 2415 124-25



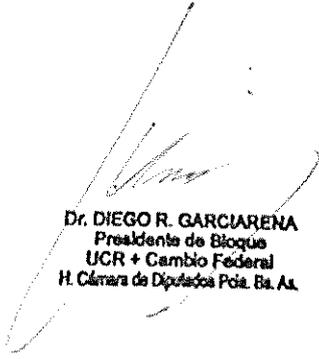
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación Argentina, en el marco de sus competencias y atribuciones propias, rechace el "Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional" (comúnmente denominado BBNJ), suscripto por la Canciller argentina Diana Mondino, el pasado 18 de junio de 2024 en Nueva York, en atención a los graves riesgos que se correrían en relación al reclamo argentino permanente de soberanía sobre las islas del Atlántico Sur y mares circundantes, usurpados ilegalmente por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.


Dr. DIEGO R. GARCARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" (comúnmente denominada CONVEMAR), adoptada el 30 de abril de 1982 por la Tercera Conferencia sobre los Derechos del Mar, en Montego Bay, Jamaica, tras nueve años de intensos trabajos, entra en vigor el 16 de noviembre de 1994 contando a la fecha con 169 firmantes. Nuestro país aprueba dicha Convención mediante Ley 24.543 sancionada el 13 de septiembre de 1995 y promulgada el 17 de octubre de 1995.

Dicha Convención es considerada uno de los Tratados multilaterales más importantes de la historia desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, dándose en llamar por muchos como la Constitución de los Mares y siendo su contenido muy favorable a los países en vías de desarrollo (por ello su demora en entrar en vigor). Siglos de discusiones doctrinarias que en la mayoría de los casos defendían posturas de grandes potencias con intereses marítimos que derivaban en la mayoría de los casos en guerras, eran resueltos en este tratado donde se establecían claramente la soberanía y jurisdicciones de los Estados en torno al mar. Esta Convención consta de un Preámbulo, 17 Partes y 9 Anexos, donde las temáticas cubiertas son: límites de las zonas marítimas; zona económica exclusiva; plataforma continental y alta mar; derechos de navegación y estrechos para la navegación internacional; Estados archipelágicos; paz y la seguridad en los océanos y los mares; conservación y gestión de los recursos marinos vivos; protección y preservación del medio marino; investigación científica marina; y procedimientos para la solución de controversias. Asimismo, establece organismos como la "Autoridad Internacional de los Fondos Marinos" y el "Tribunal Internacional sobre los Derechos del Mar". Tal es el resultado del debate entre naciones donde primo la ecuanimidad entre las partes, que las grandes potencias (con excepción de los Estados Unidos que no adhirió a esta Convención), debieron ceder en sus pretensiones hegemónicas.



EXPTE. D- 2415 124-25

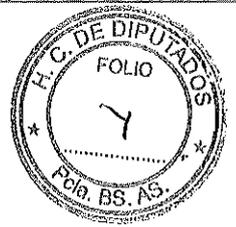


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

A partir de allí y de la adopción de distintos instrumentos fomentados por actores interesados, el objetivo original de la Convemar se fue desnaturalizando por la incorporación de distintos acuerdos de aplicación y la incorporación de elementos del discurso ambiental, entre otras cuestiones, que afectan directamente nuestro sustento legal sobre el reclamo de soberanía efectiva sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y mares circundantes.

Entre ellos, y en una avanzada de las grandes potencias marítimas por retomar el control sobre determinadas áreas del mar, en 1995 se firma en Nueva York en el marco de la CONVEMAR para la aplicación de las disposiciones de dicha Convención en relación Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Pesca Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, el denominado "Acuerdo de Nueva York" («Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios»), por el cual son receptadas las denominadas OROP (Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera). Este acuerdo, en definitiva, establece principios básicos sobre los cuales deben administrarse los recursos pesqueros, así como establece los lineamientos y criterios generales para la creación y reforzamiento de las Organizaciones Regionales Pesqueras y sus mandatos para la conservación y manejo sustentable de los recursos en el largo plazo.

El fin invocado por este acuerdo de Nueva York es la preservación de recursos, siendo en realidad acuerdos de cuotas de pesca para los Estados Ribereños y Estados de Bandera, donde el país deja de ejercer su jurisdicción plena sobre el recurso e ingresa en pie de igualdad en esta Organización, con ONGs y países con flotas pesqueras que actúen en la zona, pero en nuestro caso ello no es lo más grave. El Reino Unido desde 1.999 promueve y brega para que nuestro país apruebe y ratifique dicho acuerdo con la finalidad de crear una OROP en el Atlántico Sur, entre nuestro país, los Estados que pescan en la región, ONGs y ellos como



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ocupantes ilegales en la región, para asegurar el control del recurso por el cual se sostienen económicamente las islas Malvinas y su fuerza de ocupación. Pero no es solo esa la causa y el peligro para nuestra Nación, atento a que, de darse la concreción de una OROP en la zona, estaríamos legitimando y reconociendo así al Reino Unido como Estado Ribereño a pesar de su ocupación ilegal (con lo que ello implica). Este hecho de darse difícilmente pueda ser subsanado aún con fórmulas de reserva de soberanía, declaraciones u otras objeciones, dando lugar a un proceso que no podrá ser reversible y que tendría consecuencias gravísimas ante un planteo jurídico.

Argentina entre julio y agosto del año 2.000, sanciona y promulga la Ley 25.290 por la cual aprueba el Acuerdo de Nueva York que promueve estas OROP, pero hasta el día de la fecha dicha ley no fue ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional, existiendo por lo menos dos intentos de ratificación de esa ley que pone en peligro nuestro reclamo de soberanía, uno en el propio año 2.000 y otro en mayo de 2.019, donde en ambos casos y gracias a la presión ejercida por distintos sectores de la sociedad consustanciada con la temática, se logra frenar dicha ratificación e incluso género en el propio año 2.019, proyectos de comunicación y de Ley para que se derogue la mencionada Ley 25.290. Es una constante desde hace más de 30 años, que los países industrializados comenzaron a tratar de modificar la CONVEMAR a través de distintos instrumentos como este en su beneficio.

Mas acá en el tiempo y entendiendo que lo jurídico también es uno de los instrumentos utilizados en las maniobras de "Soft Power" por las grandes potencias en beneficio de sus intereses, comienzan en el año 2.017 las deliberaciones formales, dando lugar al "Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional", con el texto finalizado durante una conferencia intergubernamental en la ONU el 4 de marzo de 2023 y adoptado el 19 de junio de 2023, suscripto por nuestro país como ya dijimos, el 18 de junio de 2.024. Es dable tener en cuenta también,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

que la gestión anterior del presidente Alberto Fernández, saludó con beneplácito la firma de este acuerdo el año pasado, que, de una manera intrincada, es más peligroso a nuestros intereses y reclamos de soberanía, que el ya mencionado "Acuerdo de Nueva York".

Este instrumento, regula la denominada Alta Mar, pero en sus consecuencias va mucho más allá. Al día de la fecha los Estados firmantes son 87 (estando abierto a la firma hasta el 20 de septiembre de 2.025), con 8 de ellos ya como partes al haber ratificado el mismo, y siendo necesario para su entrada en vigor, que transcurran 120 días desde el depósito del sexagésimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión. Un dato de importancia a tener en cuenta es que dicho instrumento, NO ADMITE RESERVA ALGUNA por parte del Estado que adhiera, aceptando solo DECLARACIONES que no impliquen una reserva de derechos; además de ser VINCULANTE.

CONTENIDO Y CONSECUENCIAS:

El Acuerdo consta de un Preámbulo, 76 artículos y dos Anexos, en un lenguaje típico de la diplomacia anglosajona que de leerse de corrido y no en su integralidad, y no entender en profundidad el Derecho Internacional Público y sus fuentes, pareciera estar lleno de buenas intenciones, siendo este tipo de semiótica un instrumento de control e imposición. Su contenido consta de cuatro temas principalmente: (1) Recursos genéticos marinos (RGM), incluida la distribución justa y equitativa de los beneficios; (2) herramientas de gestión basadas en áreas (ABMT), incluidas las áreas marinas protegidas (AMP); (3) evaluaciones de impacto ambiental (EIA); y (iv) Creación de capacidades y transferencia de tecnología marina (CB&TMT).

Este Acuerdo, se aplica en la Alta Mar, no en la zona de las 200 millas de Zona Económica Exclusiva o la Plataforma Continental sino a las zonas que están más allá de nuestra jurisdicción, pero tiene influencia grave sobre nuestras jurisdicciones y recursos además de sobre nuestro reclamo histórico de soberanía en el Atlántico Sur, a través de la creación de "Áreas Marinas Protegidas" donde se reservan zonas

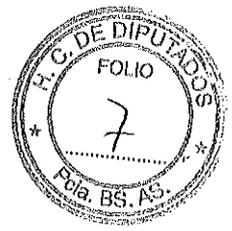


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de pesca controlando su explotación en beneficio de los países centrales y empresas que pertenecen a los mismos, cuando estos ya agotaron sus caladeros, y en el caso de los recursos genéticos, únicamente podrán ser usufructuados por el Club de países industrializados.

La pesca ilegal que realizan potencias asiáticas y europeas en el Atlántico Sur, con permisos de las autoridades ilegítimas de las islas, benefician a estas y perjudican a la Argentina, si se aprueba este tratado, gracias a un avance del derecho común anglosajón en contraposición del derecho continental romano en el plano del derecho internacional, al no poder realizarse reservas en torno a nuestro reclamo de soberanía. Por otro lado, los artículos 14 y 18 de esta Convención, desconocen las disputas de soberanía en beneficio de otros intereses superiores medioambientales, sabiendo que muchas de las ONGs que promueven este acuerdo, en realidad responden a intereses no coincidentes con los argentinos. Con ello, en caso de que se apruebe y ratifique este Tratado Internacional, Argentina terminara prácticamente condenando a muerte en el tiempo, nuestro reclamo de soberanía, atento a que no se dará de forma inmediata sino a través de la concreción de hechos escalonados que se puedan dar en la implementación plena del acuerdo donde se tendrán que reconocer a las autoridades ilegítimas de las islas como partes y "población Local" según lo establece el articulado; mucho más por lo vinculante del mismo y la no admisión de reservas. Ejemplo, si el gobierno ilegítimo de las islas crea un Área Marina Protegida o el propio Reino Unido, en el caso de aprobarse este acuerdo, Argentina estaría obligada a reconocerla, con las consecuencias económicas y diplomáticas que ello conllevaría. Se reconoce un acto de un gobierno que no se reconoce como tal.

Según algunos especialistas en la temática, por este Tratado se genera un blindaje de immaculada conservación y cuya arquitectura reposa en fórmulas jurídicas sospechosamente sinuosas, encaramadas en loables objetivos que promueven la conservación de los recursos naturales, que en realidad solo pueden ser explorados y explotados materialmente por las grandes potencias y que solo con la premisa de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

que deben ser compartidas equitativamente con el resto de los países (sin garantía real alguna), deslindan su responsabilidad sin control alguno ante reclamo formal, y que en caso de que este exista, fortalecerá la ocupación británica en las islas Malvinas, atento a que toda vez que las controversias de soberanía no se podrán plantear ni discutir. Con ello, se potencian escenarios jurisdiccionales donde se reconocería al Reino Unido como país ribereño en el Atlántico Sur.

Es decir, si una parte, en este caso el ocupante ilegal, toma medidas admitidas por este Acuerdo en una área en disputa, los Órganos a crearse por el mismo, no podrán receptor ni aceptar reclamos de soberanía o cuestionamientos por parte de Argentina, consolidando así la ocupación británica sobre las islas y sus mares circundantes, siendo reconocidos esos actos por el resto de los Estado integrantes del Acuerdo o aquellos que formen parte del Área Marina Protegida a crearse, contradiciendo de esta manera la Clausula Transitoria Primera de nuestra Constitución Nacional, además de ser pasibles aquellos que lo admitan, de incumplimiento de los deberes de funcionarios público.

Los organismos ambientalistas de dudosa financiación que operan en muchos de estos casos en el marco de una geopolítica ambiental, se convierten en mascarones de proa de los intereses de estas potencias, además de poder ser partes en las AMP. No hace falta más que tomar como ejemplo el accionar de algunas ONGs ante la exploración petrolera realizada frente a las costas de Mar del Plata con su oposición sistemática, cuando por la exploración petrolera realizada en la zona de las Islas Malvinas nunca esgrimieron crítica alguna.

Con la aprobación de este Tratado, nuevamente retrotraeríamos la situación de los mares al concepto de "mare clausum" en favor de las potencias hegemónicas, donde incluso se verían afectadas áreas jurisdiccionales indiscutidas, como nuestra ZEE y el impacto que podrían tener en nuestro Régimen Federal de Pesca y en nuestra flota pesquera nacional.

Para mayor abundamiento, se debe prestar especial atención a los artículos 5.2, 8.1, 8.2, 15.5, 17 b), 19.4 i), 21.2 b), 24.2, 29, 41, 42, 47.6 c), 49.3, 50.4 c), 51.4,



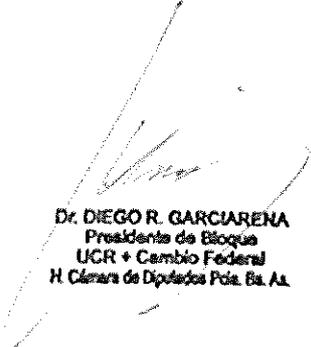
EXPTE. D- 2415 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

52.8, 55.4 y 60.8, en su conjunto y en concordancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, mas las tradicionales fuentes del Derecho Internacional Público y su implicancia en esta cuestión.

De aprobarse y ratificarse este Tratado, Argentina dejaría de lado su política de no reconocer a las autoridades de las islas como ilegítimas y al Reino Unido como país que cercena nuestra integridad territorial, sino que su consecuencia será que la "Cuestión Malvinas" dejara de ser un reclamo permanente y coherente en todos los foros y organismos internacionales, para convertirse a través del tiempo y del avance unilateral de la potencia ocupante, en solo un hecho histórico.



Dr. DIEGO R. GARIARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.